

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá martes 24 de mayo de 2022

Nº 29543

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 70  
(De jueves 27 de septiembre de 1984)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID

---

Resolución N° OAL-203-ADM-2021  
(De miércoles 01 de diciembre de 2021)

POR LA CUAL SE RATIFICA LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID.

---

Resuelto N° OAL-056-PJ-2021  
(De lunes 13 de diciembre de 2021)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PACORA Y SAN MARTÍN, CUYAS SIGLAS SON (APASAM), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE PACORA, CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

Resuelto N° OAL-008-PJ-2022  
(De viernes 04 de febrero de 2022)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIO DE SAN LORENZO, CUYAS SIGLAS SON APROASLO, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO, CORREGIMIENTO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

---

Resuelto N° OAL-009-PJ-2021  
(De viernes 04 de febrero de 2022)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLA DE JIRONDAI, CUYA SIGLAS SON APROADJI, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE BARRANQUILLA, CORREGIMIENTO DE MANCREEK, DISTRITO DE JIRONDAI, COMARCA NGÄBÉ-BUGLÉ.

---

### CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ

Resolución N° 056-2022  
(De jueves 07 de abril de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL, EL PATRONATO DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APRUEBA LA TARIFA POR SERVICIOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN.

---

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-148-22  
(De jueves 21 de abril de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA OCHO MILLONES DE DÓLARES (US\$8,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO.524-16 DE 11 DE AGOSTO DE 2016 Y SU MODIFICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE A, DE LA SOCIEDAD I HOLDING, S.A.

---

Acuerdo N° 3-2022  
(De miércoles 27 de abril de 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 4-2003 DE 11 DE ABRIL DE 2003.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL / COLÓN**

Acuerdo Municipal N° 03-22  
(De miércoles 09 de febrero de 2022)

POR LO QUE SE LE ESTABLECE EL PAGO DE IMPUESTO A LA EMPRESA FRUTERA DEL ATLÁNTICO, S.A.

---

#### **AVISOS / EDICTOS**

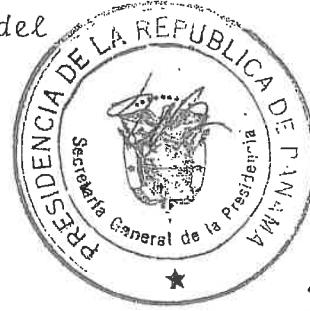
---

DECRETO EJECUTIVO No. 70  
 (De 27 de Sept de 1984)

"Por El Cual Se Aprueba El Reglamento Interno del Patronato de la Feria Internacional de David"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:



REGISTRADO

Que mediante Ley 11 de 15 de Marzo de 1977, se creó el Patronato de la Feria Internacional de David, con la finalidad de organizar y realizar ferias y exposiciones con carácter nacional e internacional en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí;

Que es necesario reglamentar la organización y realización de dichos eventos feriales;

Que de conformidad con el ordinal d), del Artículo 12 de la precitada Ley, el Reglamento Interno al Patronato de esta feria deberá ser aprobado por el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

PRIMERO: Apruébase el Reglamento Interno del Patronato de la Feria Internacional de David, el cual es del tenor siguiente:

REGLAMENTO INTERNO  
 DEL PATRÓNATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID

ARTICULO PRIMERO: El Patronato de la Feria Internacional de David, es una entidad creada por la Ley No. 11 del 15 de marzo de 1977, con el objetivo principal de organizar y realizar Ferias y Exposiciones Generales o Especializadas, Internacionales, Regionales o Locales, en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en las que prioritariamente se promuevan Productos Agropecuarios o Agro-Industriales, y divulgar la imagen de Panamá en sus diversos aspectos.



-2-

NPY

Así mismo prestará servicios permanentes a la comunidad en los aspectos culturales, educativos, deportivos y sociales en especial para el beneficio de la niñez, juventud y la familia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los miembros del Patronato serán designados por un período no menor de dos (2) años en forma escalonada de la siguiente manera:

- 1) Los representantes y suplentes de las siguientes asociaciones tendrán un período de treinta y seis (36) meses; Club Activo 20-30, Club de Leones, Club Rotario, Cámara Junior de David, y Asociación de Periodistas de Chiriquí.
- 2) Los representantes y los suplentes de las siguientes entidades tendrán un período de treinta y dos (32) meses; Universidad de Panamá- Centro Regional Universitario, Asociación de Ganaderos, Capítulo de Chiriquí, Cámara de Comercio e Industrias, Capítulo de Chiriquí.
- 3) Los representantes y los suplentes de las siguientes entidades públicas tendrán un período de veintiocho (28) meses; Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Comercio e Industrias, Consejo Provincial de Coordinación y Consejo Municipal de David.

**PARAgraFO PRIMERO:** Por falta absoluta de un principal, miembro de la Junta Directiva, será necesario efectuar una elección especial para escoger al dignatario respectivo, por los miembros del Patronato.

El hecho de que un suplente reemplace a un principal que sea miembro de la Junta Directiva, por falta absoluta, no le da derecho a dicho suplente a reemplazarlo como miembro permanente de la Junta Directiva.

**PARAgraFO SEGUNDO:** Los miembros del Patronato, principales y suplentes, sólo podrán ser removidos, antes del vencimiento de sus períodos, por incumplimiento de sus deberes y previo informe del Patronato a las entidades que ellos representen.

.../



- 3 -

*PPB*

**ARTICULO TERCERO:** Los Miembros del Patronato están obligados a la puntual asistencia a cada una de las sesiones que se convoquen y aceptar las designaciones que haga la Junta Directiva para integrar comités o cumplir comisiones, asumiendo la responsabilidad respectiva.

**ARTICULO CUARTO:** Las faltas de asistencia de los Patronos titulares a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada emitidas por escrito, será informada a la entidad que representan.

**ARTICULO QUINTO:** Los Patronos cumplen su misión como una actividad de servicio cívico y social.

**ARTICULO SEXTO:** El Patronato tendrá una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero y un Secretario, que serán elegidos por mayoría de votos entre los miembros titulares, por un período de un (1) año.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de definir las acciones del Patronato para cumplir las funciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley 11 del 15 de Marzo de 1977.

**ARTICULO OCTAVO:** Del Presidente:

Son funciones del Presidente, las siguientes:

- 1) Representar legalmente al Patronato;
- 2) Presidir las sesiones;
- 3) Resolver los asuntos de orden administrativo o disciplinarios;
- 4) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias con el fin de mantener la imagen de prestigio del Patronato y de los eventos que realiza;
- 5) Designar los patronos que integran las comisiones;
- 6) Participar en las comisiones como miembro activo;
- 7) Invitar a los asesores a asistir a las sesiones cuando lo considere necesario;
- 8) Firmar con el Secretario, las Actas de las sesiones;
- 9) Firmar con el tesorero los cheques;
- 10) Elaborar con el Secretario y remitir los informes sobre las actividades que cumpla el Patronato, a las entidades que ordena la Ley que forman parte del mismo.



- 4 -

*DPZ*

**ARTICULO NOVENO: Del Vice-Presidente:**  
Son funciones del Vice-Presidente las siguientes:

- 1) Reemplazar al Presidente en su ausencia y ejecutará las funciones propias de este.
- 2) Desempeñará las funciones de supervigilancia del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Patronato.

**ARTICULO DECIMO: Del Secretario:**

Son funciones del Secretario las siguientes:

- 1) Citar a los miembros del Patronato a las sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo Noveno de este Reglamento.
- 2) Llevar el Libro de Actas.
- 3) Elaborar, junto con el Presidente y con el Gerente, los informes necesarios para ser remitidos a las entidades que la Ley establece, como miembros del Patronato del la Feria Internacional de David.
- 4) Firmar con el Presidente las Actas de las sesiones.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: Del Tesorero:**

Son funciones del Tesorero las siguientes:

- 1) La supervigilancia del patrimonio del Patronato.
- 2) La verificación de los inventarios presentados por el Gerente.
- 3) Presentar al Patronato los presupuestos anuales de ingresos y egresos, que elaborará con el Comité Administrativo y el Gerente.
- 4) Supervisar con el Comité Administrativo, la ejecución presupuestaria.
- 5) Establecer las normas para un efectivo sistema de contabilidad.
- 6) Elaborar el informe correspondiente al aspecto económico del Patronato a fin de que el Presidente lo integre en el informe general que anualmente debe presentarse a las entidades competentes.

DE LAS ELECCIONES:

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las elecciones de la Junta Directiva se efectuarán en la primera sesión ordinaria

.... /



- 5 -

del mes de Julio de cada año. Si no hubiera el quórum reglamentario, la elección se realizará en la próxima sesión ordinaria.



**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Se designará una Junta Electoral compuesta por un Patrono titular, un Suplente y el Gerente del Patronato.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La elección será por mayoría de votos y en caso de empate se procederá a efectuar un sorteo.

DE LAS SESIONES:

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Patronato se reunirá una vez por semana en sesiones ordinarias que se efectuarán en el recinto ferial a las 5:15 de la tarde.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando el cumplimiento de sus obligaciones así lo requieran o cuando las dos terceras partes de los miembros lo soliciten por escrito al Presidente del Patronato.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Sesenta días antes de la inauguración de cualquier evento, organizado por el Patronato, se reunirán en sesión ordinaria dos veces por semana.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Treinta días antes de la inauguración del evento ferial el Patronato se declarará en sesión permanente.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las citaciones para sesiones ordinarias y extraordinarias serán efectuadas por el secretario del Patronato, adjuntando la agenda que deberá ser tratada durante la sesión.

**ARTICULO VIGESIMO:** Las sesiones se iniciarán con el quórum reglamentario de la mitad más uno de los miembros titulares o de los suplentes que estén reemplazando los titulares; dándose como margen de tolerancia quince (15) minutos, posteriores a la hora indicada para dar inicio a la reunión.



- 6 -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los Patronos suplentes podrán ~~asistir~~ a las sesiones ordinarias y extraordinarias y tendrán derecho a voz, salvo el caso en que asistan en representación del titular, en cuyo caso tendrán derecho a voz y voto.

DE LOS ACUERDOS.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las decisiones del Patronato se tomarán por mayoría y en caso de empate votará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El secretario llevará un libro de Actas en el que constarán detalladamente los nombres de los Patronos que asistan a las reuniones, la agenda y los acuerdos tomados, así como los votos discordantes cuya constancia se solicite.

DEL GERENTE.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Patronato designará un Gerente General cuyas funciones serán las de proyectar, organizar, dirigir y efectuar cada uno de los eventos programados por la Junta Directiva, sometiendo su plan de acción a consideración del Patronato para su aprobación. El Gerente podrá ser removido del cargo por la Junta Directiva del Patronato en cualquier tiempo por incompetencia comprobada en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son funciones del Gerente:

- a) Mantener al día la información sobre los eventos programados y llevará un archivo central de sus actuaciones;
- b) Ejecutar los acuerdos del Patronato referentes a la actividad feria;
- c) Mantener estrecha coordinación con los Comités, asistiendo a sus reuniones y llevando un archivo de actas de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Vigésimo Sexto del presente reglamento;
- d) Establecer las funciones que deberá cumplir el Jefe del Departamento Técnico, el de Seguridad y el de Promoción,

... /



-7-

Supervigilando el cumplimiento de la misma, así como de todo el personal que labora en la feria; e) mantener informado detalladamente al Patronato de todas las actividades, para la cual deberá asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes con derecho a voz.

DE LOS COMITES.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La Junta Directiva designará los Comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, pero básicamente se establecerá los siguientes: Ejecutivo, de Finanzas, de Infraestructuras Ferial, de Promoción y Relaciones Públicas, de Servicio al Expositor, de Espectáculos, de Agricultura y de Ganadería.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Los Comités tendrán un Presidente y un Secretario. El Presidente será un Patrono principal, quien establecerá la forma de cumplir los fines y las actividades del Comité. El Secretario citará para las reuniones del Comité y llevará actas de los acuerdos que se tomen, las cuales serán entregadas al final de cada reunión al Gerente para su centralización y archivo y para que las presente en la próxima reunión ordinaria del Patronato.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Presidente del Comité deberá sustentar los acuerdos entre el Patronato. La decisión final es potestativa del Patronato.

COMITE EJECUTIVO:

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** El Comité Ejecutivo estará integrado por miembros de la Junta Directiva, y conocerá y resolverá asuntos que se le presenten de urgente solución.

**ARTICULO TRIGESIMO:** Toda decisión adoptada por el Comité Ejecutivo debe ser informada a la Asamblea General, y cuando se trate de asuntos económicos procurará consultar a algunos de los miembros del Patronato antes de decidir.

.../.



- 8 -

COMITE DE FINANZAS.

*NP*  
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El comité de finanzas tendrá a su cargo la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato, los que serán sometidos a la consideración del Patronato.

Aprobará los presupuestos de cada una de las actividades que el Patronato va a desarrollar, en coordinación con los Comités de la actividad correspondiente. Procurará el incremento del Patrimonio del Patronato a base de aonaciones, subsidios, subvenciones y actividades encaminadas a darle mayores ingresos, y supervisará la ejecución presupuestaria.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Tendrá a su cargo además la supervigilancia de las actividades de las diversas dependencias administrativas de la feria, implementando las normas necesarias para un mejor funcionamiento, de la feria.

COMITE DE INFRAESTRUCTURA FERIAL.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El comité de Infraestructura Ferial tendrá a su cargo la completa y total implementación del campo feria, con todo lo necesario para la adecuada realización de los eventos y su normal funcionamiento. Tomará especial interés en el diseño y funcionalidad de las zonas de exposición (área de descanso, área de circulación, áreas de servicios, estacionamiento, depósitos, caballerizas, redes de agua, desague, luz y comunicaciones, etc.)

COMITE DE PROMOCION Y RELACIONES PUBLICAS.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Comité de Promoción y Relaciones Públicas es el encargado de recomendar el uso de los sistemas y medios de comunicación para divulgar la realización del evento.

Tendrá a su cargo la elaboración de boletines, afiches, calcomanías, distintivos y todo lo relacionado con la promoción y divulgación de los eventos que sean programados. Coordinará permanentemente con todos los demás comités, con la gerencia y las diferentes dependencias de la feria con el fin de actualizar todas las informaciones que se divulguen.

... /

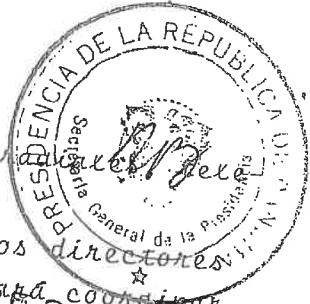


-9-

organizará conferencias de prensa, entrevistas y periodísticas.

Programará la atención que deba brindarse a los directores de pabellones, a las misiones oficiales, procurando coordinar con las autoridades del país programas y atracciones para los invitados especiales, así como a los visitantes a la Feria.

Presentará al Patronato un programa a desarrollar con su respectivo presupuesto.



#### COMITE DE SERVICIO AL EXPOSITOR.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** El Comité de Servicio al Expositor será el encargado de lograr las facilidades necesarias para que el expositor concurra a la feria. Logrará establecer la relación entre los expositores y compradores al igual que entre los visitantes y brindará asistencia en los diferentes servicios que ofrece la feria.

Recomendará la organización de seminarios, charlas, encuestas y visitas a los expositores.

Mantendrá una oficina adecuadamente preparada con el fin de poder cumplir su misión.

#### COMITE DE ESPECTACULOS.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** El comité de espectáculos tendrá la responsabilidad de preparar los programas de eventos artísticos, culturales y de atracciones populares para los diferentes días de la feria.

Presentará el proyecto de programa y costo, según el presupuesto respectivo para la consideración del Comité Ejecutivo. Tendrá además a su cargo la decoración, iluminación de la feria, de los escenarios de los espectáculos y la organización de los distintos programas de inauguración. Coordinará el alojamiento, transporte y atenciones a los artistas y grupos invitados.

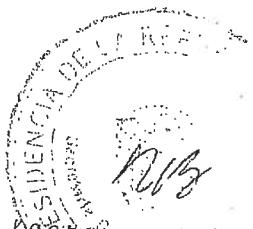
#### COMITE DE AGRICULTURA.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La Feria Internacional de David es por característica propia Agropecuaria. Por ello el Comité de Agricultura debe preparar exposiciones dignas de

.... /



- 10 -



REGISTRADO

la alta potencialidad de la región chiricana, logrando la mayor cooperación posible de todos los organismos, de productores independientes y entidades estatales. Recomendará los premios y distinciones a los expositores y gestionará las facilidades necesarias para la mejor y mayor participación posible de los productores.

#### COMITÉ DE GANADERÍA.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** El comité de Ganadería deberá estar integrado por representantes de diversos grupos de las actividades pecuarias, bajo la coordinación del Patronato Principal representante de la Asociación de Ganaderos, Capítulo de Chiriquí y contará con el respaldo necesario para que la exhibición sea completa y cubra diversas razas y tipos de ganadería. Presentará a la mayor brevedad posible el proyecto de programa que deberá consultar cifras del presupuesto fiscal. Deberá igualmente, hacer recomendaciones sobre jueces y oficiales y comunicar su programa con la debida anticipación. Mantendrá comunicación permanente con los ganaderos del país para las invitaciones respectivas y procurará aumentar cada año la participación de la primera industria nacional.

#### DE LOS ASESORES.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** El Patronato podrá asignar asesores para que asistan a los diversos comités en el mejor cumplimiento de sus funciones. Los asesores serán en carácter Ad-Honorem. Los Asesores podrán asistir a las sesiones cuando se traten asuntos del Patronato o a invitación de la Junta Directiva y tendrán derecho a voz.

#### EX PRESIDENTE DEL PATRONATO.

**ARTICULO CUADRAGESIMO:** El Presidente del Patronato enmediatamente anterior, será por apercibido propio Asesor de la Junta Directiva en su calidad de Ex-Presidente.

.../



- 11 -

RNP

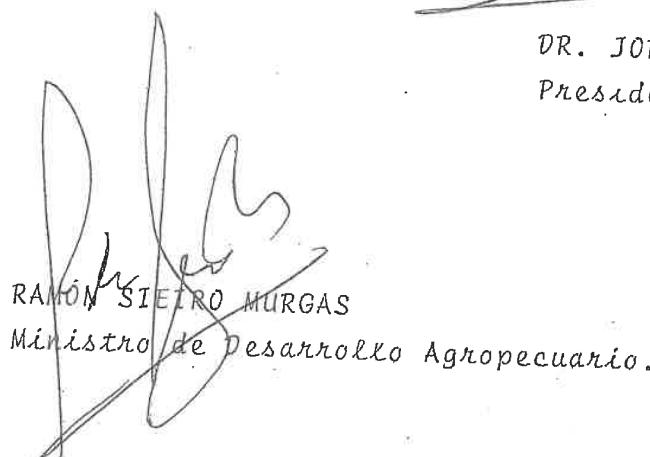
DISPOSICION FINAL.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Al finalizar la gestión de cada Junta Directiva del Patronato, elaborará una "Memoria" que contendrá en detalle las actividades cumplidas durante su gestión.

SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.



DR. JORGE E. ILLUECA  
Presidente de la República.



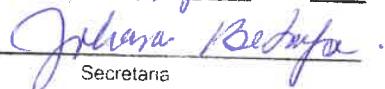
RAMÓN SIEIRO MURGAS  
Ministro de Desarrollo Agropecuario.



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 6 de Mayo de 20 22



Juliana Betzyfa  
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESOLUCIÓN No. OAL-203-ADM-2021 PANAMÁ, 1 DE DICIEMBRE DE 2021



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que mediante de Decreto Ejecutivo No.84 de 5 de diciembre de 1997, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.84 del 5 de diciembre de 1997, establece que la Comisión Nacional de Ferias, a través de su Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones designar a los miembros de los patronatos de las ferias, por un período de dos (2) años conformados de la manera como lo indica el artículo décimo de dicho Decreto Ejecutivo.

Que el Director de la Comisión Nacional de Ferias remitió el Acta fechada 5 de Julio de 2021, mediante la cual el **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID**, dejó constancia de la elección de su Junta Directiva para el período de JULIO de 2021, hasta JULIO de 2022, para su respectiva ratificación.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo segundo del Decreto Ejecutivo No.84 del 5 de diciembre de 1997, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez haya sido elegido por la Asamblea General de Patronos, por un período de un (1) año.

En consecuencia,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID**, de la siguiente manera:

4-715-1295	PRESIDENTE	ESTHEFANIE SANTAMARIA GONZALEZ
4-177-421	VICEPRESIDENTE	VIRGILIO ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ
8-752-2036	TESORERO	MOISES RAUL MONTERO RANDINO
4-102-886	SECRETARIO	LUIS ALBERTO CORELLA SERRANO



**SEGUNDO:** La Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID**, ha sido elegida por un periodo de un (1) años, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No.70 de 27 de septiembre de 1984, la cual comenzará a regir a partir de la presente ratificación

**TERCERO:** Para los efectos legales, la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID**, deberá inscribir el Acta de Elección con la ratificación correspondiente en el Registro Público de Panamá.

**CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 11 de 15 de marzo de 1977, Decreto Ejecutivo No.70 de 27 de septiembre de 1984 y el Decreto Ejecutivo No.84 del 5 de diciembre de 1997.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ALEXIS ARCEÑO PINEDA MIRANDA**  
Viceministro Encargado

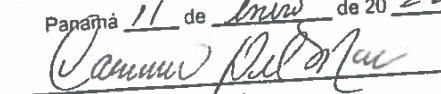
  
**CARLO GUILLERMO ROGNONI ARIAS**

Ministro Encargado



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de :  
original.

Panamá 11 de mayo de 20 22  
  
Secretaría

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESUELTO No. OAL-056-PJ-2021 PANAMÁ, 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PACORA Y SAN MARTÍN (APASAM)**, ubicada en la comunidad de Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, se constituyó el día 4 de Junio de 2019.

Que la organización en referencia tiene como finalidad mantener informados y actualizados a los socios e interesados, sobre los temas de producción pesquera y afines, acordes con las actividades que desarrolla la organización; explotar racionalmente los recursos naturales, haciendo uso de técnicas apropiadas, obteniendo buenos resultados de producción de granos y hortalizas, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PACORA Y SAN MARTÍN**, cuyas siglas son (APASAM), hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No.79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PACORA Y SAN MARTÍN**, cuyas siglas son (APASAM), ubicada en la comunidad de Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

**SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora **MARÍA EUGENIA GERBAUD LOPEZ VDA. DE GUARDIA**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-144-626. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.

**TERCERO:** Ordenar la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

**QUINTO:** El presente Resuelto deja sin efecto el Resuelto No.OAL-021-PJ-2021 de 15 de septiembre de 2021.



**SEXTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

~~CARLO G. ROGNONI ARIAS~~

Viceministro

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.

Ministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fidel copia de  
original

Panamá 14 de Mayo de 2022  
Johanna Bedoya  
Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESUELTO No. OAL- 008-PJ-2022 PANAMÁ, 4 DE FEBRERO DE 2022**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN LORENZO**, cuyas siglas son **APROASLO**, ubicada en la comunidad de San Lorenzo, corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 20 de diciembre de 2019.

Que la organización en referencia tiene como finalidad explotar racionalmente los recursos naturales, haciendo uso de técnicas y buenas prácticas en la actividad de Producción Agropecuaria con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN LORENZO**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN LORENZO**, cuyas siglas son **APROASLO**, ubicada en la comunidad de San Lorenzo, corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.

**SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **GABRIEL RAMON REYES POLANCO** portador de la cédula de identidad personal No. **4-104-609**. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.

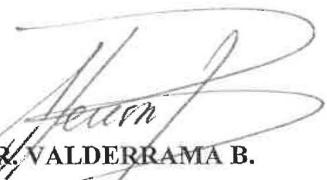
**TERCERO:** Ordenar la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

**QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**

Ministro

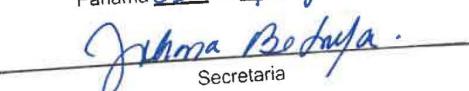
  
**CARLO G. ROGNONI ARIAS**  
 Viceministro

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de

original.

Panamá 23 de Mayo de 2022

  
**Jhona Betuya.**

Secretaria





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO No. OAL-009-PJ-2022 PANAMÁ, 4 DE FEBRERO DE 2022**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLA DE JIRONDALI**, cuyas siglas son **APROADJI**, ubicada en la comunidad de Barranquilla, corregimiento de Mancreek, distrito de Jirondal, Comarca Ngäbë-Buglé, se constituyó el día 19 de octubre de 2021.

Que la organización en referencia tiene como finalidad explotar razonablemente los recursos naturales, haciendo uso de técnicas y buenas prácticas en la actividad de Producción Agropecuaria con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLA DE JIRONDALI**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica a la Organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLA DE JIRONDALI**, cuyas siglas son **APROADJI**, ubicada en la comunidad de Barranquilla, corregimiento de Mancreek, distrito de Jirondal, Comarca Ngäbë-Buglé.

**SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **DEMETRIO PALACIO MOLINA** portador de la cédula de identidad personal No. 1-709-2252. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada Organización.

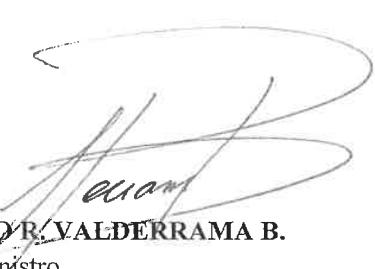
**TERCERO:** Ordenar la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

**QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

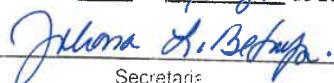
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
Ministro

**CARLO G. ROGNONI ARIAS** **EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
Viceministro **OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 23 de abril de 20 22

  
Jhona S. Befuya

Secretaria





## BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Apartado 816-07753, Panamá 1. República de Panamá. Correo: [www.bomberosdepanama.gob.pa](http://www.bomberosdepanama.gob.pa) Teléfono central: Tel. 512-6148, Ext.104 Fax: 512-6120

### PATRONATO

Resolución N°056-2022  
(7 de abril de 2022)

**"Por medio de la cual, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias aprueba la Tarifa por Servicios que Presta la Institución"**



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

PATRONATO EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO

Fecha: 7 de abril de 2022 CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

SECRETARIO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
que reposa en nuestros archivos

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 10 de 16 de marzo de 2010 y sus modificaciones, en su Artículo 5 establece dentro de la estructura organizativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá un Patronato.

Que en el artículo 12 numeral 9 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, faculta al Patronato que apruebe la Tarifa por los Servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Que en Reunión Ordinaria del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, celebrada el siete (7) de abril de 2022, se presentó a consideración modificar las Tarifas por Servicios vigente.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** las nuevas Tarifas por Servicios que brinda el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la cual se adjunta a esta Resolución.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución No.010-12 de 2 de diciembre de 2012.

**TERCERO:** Esta nueva Tarifa por Servicios entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 10 de 16 de marzo de 2010.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril de 2022.

Patrona Suplente **NEREIDA FERNÁNDEZ**

Patrono Suplente Viceministro **JOSÉ BATISTA**

Presidenta Suplente del Patronato  
del BCBRP - Representante  
**MINGOB.**

Representante **MIVIOT.**

Patrono Suplente **RENÉ GARCÍA**

Representante **SIMAROS**



*RH*  
*DR*  
*DR*



Página 2  
RESOLUCIÓN N° 0XX-2022

Patrón **CARLOS TRIBALDOS LÓPEZ**

Representante **APADEA.**

Patrón **DONATO A. PIRRO ESTÉVEZ**

Representante **SPIA.**

Patrón Suplente **CESAR QUINTERO**

Representante **APEDE.**

Coronel **ABDIEL AMÉRICO SOLÍS PÉREZ**

Secretario del Patronato del  
**BCBRP.**



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PATRONATO**

Fecha: 7 de abril de 2022

SECRETARIO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
que reposa en nuestros archivos



## TARIFAS POR SERVICIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS E LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Marzo 2022

100

## REVISIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIONES

101

## REVISIÓN DE ANTEPROYECTOS

Revisión de Anteproyecto (Comercial/ Industrial/ Edificio de Apartamentos) Mínimo B/. 50.00 o el 0.007% del valor de la obra hasta un máximo de B/.5,000.00

**NOTA No. 1:** \*De esta revisión quedan excluidos los proyectos de construcciones nuevas y mejoras de residencias unifamiliares, bifamiliares y en hileras; urbanizaciones residenciales; garitas; plantas de tratamiento; parques; infraestructura; estacionamientos abiertos (sin cubierta); puestos de preparación de alimentos y ventas en un contenedor metálico o similares que no sean de construcción permanente; las obras de adiciones a residencias, edificios de apartamentos o comercios; remodelaciones; cambios de la arquitectura en un edificio siempre y cuando no se cambie el uso de la ocupación.

102

## INSTITUCIONAL/ RELIGIOSO

Edificios Institucionales/Edificios Religiosos o Viviendas fuera del Interés Preferencial (por modelo)

Mínimo B/. 150.00 o el 0.0150% del costo de construcción de la obra hasta un máximo de B/.10,000.00

103

## RESIDENCIAL

Residencia de Interés Preferencial o Social.

Mínimo B/. 80.00 para viviendas de interés preferencial; Mínimo de B/. 50.00 para viviendas de interés social o el 0.10% del costo de construcción de la obra hasta un máximo de B/.10,000.00

104

## COMERCIAL DE APARTAMENTOS/ INDUSTRIAL

Edificio Comercial/Oficina/Apartamentos/Industrial (costo de construcción de la obra hasta B/100,000.00)

Mínimo B/. 150.00 o el 0.3% del valor de la obra

105

Edificio Comercial/Oficina/Apartamentos/Industrial (costo de construcción de la obra de más B/. 100,000)

Mínimo B/. 300.00 o el 0.03% del valor de la obra hasta un máximo de B/.10,000.00

200

## CERTIFICADO DE OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES

201

Cuartos Técnicos, Garita

B/. 100.00

202

Apartamentos Social (de acuerdo al precio de venta de la Ley Vigente)

B/. 40.00

203

Apartamentos Preferencial (de acuerdo al precio de venta de la Ley de Interés Preferencial Vigente)

B/. 100.00

204

Apartamentos No Preferencial (de acuerdo al precio de venta de la Ley de Interés Preferencial Vigente)/Habitaciones de Hotel/Habitación de Hospital. Costo por unidad

B/. 120.00

205

Residencia de Interés Social. Costo por unidad

B/. 25.00

206

Residencia de Interés Preferencial (de acuerdo al precio de venta de la Ley de Interés Preferencial Vigente). Costo por unidad

B/. 75.00

207

Residencia de Interés No Preferencial (de acuerdo al precio de venta de la Ley de Interés Preferencial Vigente). Costo por unidad

B/. 120.00

208

Estacionamientos (Por cada nivel de estacionamiento)

B/. 100.00

209

Local Comercial/Oficina/Área Social/Centro Educativo Privado (hasta 500 m<sup>2</sup> por unidad). Por unidad

B/. 250.00

210

Local Comercial/Oficina/Área Social/Centro Educativo Privado (más 500 m<sup>2</sup> por unidad). Costo Por unidad

B/. 400.00

211

Ocupación Industrial.

B/. 500.00

212

Edificios Públicos\*\*(por cada nivel del edificio público)

B/. 250.00

**NOTAS No. 1:** \*En cuartos técnicos se incluye a los cuartos eléctricos, cuartos de generadores, cuartos de aire acondicionado, cuarto de máquinas, cuartos de bombas y cuartos con sistemas electromecánicos.

\*\* En edificios públicos incluye: edificios religiosos, cuarteles, aeropuertos, asilos, planteles educativos, hospitales y similares por nivel.

**NOTA No. 2:** En el desglose de cobro para la obtención del certificado de ocupación se debe incluir los códigos que apliquen a los servicio de Otras Inspecciones (código 301 @ 308 y código 909 @ 910).

**NOTA No. 3:** Edificación: Estructura o parte, utilizada para brindar sostén o refugio a una ocupación determinada

**NOTA No. 4:** Para la obtención de la Certificación de Ocupación es requisito previo, que todos los accesos, medios de egreso, sistema eléctrico, sistemas pasivos y activos de Protección Contra Incendios y de la vida Humana de la Edificación incluyendo las áreas comunes estén terminados y operativos según planos revisados del proyecto. Los códigos del 201 al 212 incluyen las tasa de cobro de estas medidas de seguridad y sistemas eléctrico.

300

## TARIFA POR SERVICIO DE OTRAS INSPECCIONES

301

Inspección de ascensor por unidad de equipo.

B/. 300.00

302

Inspección de escaleras electromecánicas por unidad de equipo.

B/. 200.00

303

Inspección de montacargas por unidad de equipo.

B/. 200.00

304

Temporal Eléctrico (inspección de instalación/permiso)

B/. 150.00

305

Prueba de Equipo (inspección de instalación/permiso)

B/. 100.00

306

Pre inspección de ocupación y/o inspecciones generales residenciales

B/. 100.00

307	Pre inspección de ocupación y/o inspecciones generales comerciales/edificios públicos*	B/. 200.00
308	Pre inspección de ocupación y/o inspecciones generales de edificios de uso industrial*	B/. 300.00
309	Inspección de Sistema de Alarma de Incendios	B/. 200.00
310	Inspección de Sistema de Supresión de Incendios basados en agua. Rociadores, mangueras y similares.	B/. 350.00
311	Inspección de Sistema de Supresión de Incendios con químicos o agentes limpios.	B/. 350.00
312	Inspección de Sistema de Bombas de Incendio	B/. 250.00

**NOTA No. 1:** \*Las inspecciones generales en los edificios existentes incluirían la revisión de los sistemas especiales de la edificación (sistema de detección y alarma de incendios, sistema de supresión de incendios, rutas de evacuación, iluminación de emergencia, señalización de la ruta de evacuación, extintores portátiles, sistema eléctrico, sistema de pararrayos y generador eléctrico).

#### 400 TRABAJOS MENORES EN EDIFICACIONES (SIN SISTEMAS ESPECIALES)

401	Permiso misceláneo. (para obras de adiciones a residencias, edificios de apartamentos o comercios, remodelaciones, cambios de la arquitectura de un edificio siempre y cuando no se cambie el uso de su ocupación.	Mínimo B/. 30.00 o el 0.1% del costo de construcción de la obra hasta un máximo de B/. 500.00
-----	--	---

#### 500 PERMISOS PARA EJECUTAR DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES

501	Permiso de demolición (por nivel a demoler)	Cada nivel a demoler tendrá un costo por nivel de B/. 50.00
-----	---	---

#### 600 INSPECCIONES Y CERTIFICACIONES ELÉCTRICAS

601	Instalación eléctrica residencial de interés social (inspección de instalación/certificación)	B/. 15.00
602	Instalación eléctrica residencial (inspección de instalación/certificación)	B/. 45.00
603	Instalación eléctrica de sistema de bombeo, edificios religiosos y edificaciones gubernamentales (inspección de instalación/certificación)	B/. 50.00
604	Instalación eléctrica de comercios menores: kioscos buhonera (inspección de instalación/certificación)	B/. 50.00
605	Instalación eléctrica comercial (inspección de instalación/certificación)	B/. 200.00
606	Instalación eléctrica industrial (inspección de instalación/certificación)	B/. 300.00
607	Inspección de generadores y plantas eléctricas para residencias menor de 20,000 vatios	B/. 120.00
608	Inspección de generadores y plantas eléctricas para comercios, gubernamentales e industrias menor de 20,000 vatios	B/. 200.00
609	Inspección de generadores y plantas eléctricas mayor de 20,000 vatios	B/. 500.00
610	Inspección de instalación/certificación de portones eléctricos	B/. 100.00
611	Portabilidad eléctrica residencial (inspección de instalación/certificación)	B/. 45.00
612	Portabilidad eléctrica comercial (inspección de instalación/certificación)	B/. 200.00
613	Portabilidad eléctrica industrial (inspección de instalación/certificación)	B/. 300.00
614	Sistema fotovoltaico residencial (inspección de instalación/certificación)	B/. 45.00
615	Sistema fotovoltaico comercial (inspección de instalación/certificación)	B/. 200.00
616	Sistema fotovoltaico industrial (inspección de instalación/certificación)	B/. 300.00
617	Inspección de media tensión*	B/. 200.00

**NOTA No. 1:** \* Para realizar la inspección de media tensión el usuario debe pasar previamente por la revisión de plano (código 102 @ 105).

#### 700 PERMISO ANUAL Y/O INSPECCIÓN Y/O SUPERVISIÓN Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD EN

701	Permiso de Eventos y espectáculos de hasta 500 personas	B/. 150.00
702	Permiso de Eventos y espectáculos desde 500 personas hasta 1000 personas	B/. 250.00
703	Permiso de Eventos y espectáculos de más de 1000 personas y se requiere un plan de evacuación	B/. 350.00
704	Se deberá pagar una tarifa por los honorarios a cada inspector hasta un máximo de 4 horas	B/. 40.00
705	Desde 4 horas con un minuto en adelante se deberá pagar por cada hora adicional una tarifa por los honorarios a cada inspector	B/. 10.00
706	Puestos Temporales por Feria o Evento cuando se requiera (c/u)	B/. 50.00

**Nota:** Permanencia de inspectores en el evento y/o espectáculos público sera pagada por los organizadores a los inspectores en el sitio del evento.

#### 800 RESOLUCIONES DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS

801	Para el registro y renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Importación, Venta, Diseño, Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Supresión.	B/. 600.00
802	Para el registro y renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Venta, Diseño, Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Supresión	B/. 400.00
803	Para el registro y renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Importación, Venta, Diseño, Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Presurización	B/. 600.00
804	Para el registro y renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Venta, Diseño, Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Presurización	B/. 400.00
805	Para el registro y renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Capacitación y Entrenamiento de medidas de seguridad y prevención de incendios	B/. 200.00
806	Para el registro y renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Importación, Venta, Instalación de Señalizaciones	B/. 300.00

28

807	Para el registro y renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Importación, Venta, Instalación, Recarga y Mantenimiento de Extintores.	B/. 300.00
808	Para el registro y renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Importación, Venta, Instalación de Sistemas de Protección Pasiva y/o Activa (Puertas Corta Fuego).	B/. 600.00
809	Para el registro y renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Venta, Instalación de Sistemas de Protección Pasiva y/o Activa (Puertas Corta Fuego).	B/. 400.00
810	Para el registro y renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Importación, Venta, Diseño, Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Alarma contra Incendios	B/. 300.00
811	Para el registro anual empresas que se dedican a la importación, venta, instalaciones, mantenimiento de equipos de caldera, calentadores, hornos, incineradores y afines.	B/. 300.00
812	Para el registro anual de empresas que se dedican a la venta, instalación, mantenimiento, reparación de equipos de calderas, calentadores, hornos, incineradores y afines	B/. 250.00
813	Para el registro anual de empresas o persona natural que se dedican a la instalación, mantenimiento, reparación de equipo de calderas, calentadores, hornos, incineradores y afines	B/. 225.00
814	Para el registro anual de empresas ó personas natural que se dedican al mantenimiento, reparación de calderas, calentadores, hornos, incineradores y afines	B/. 200.00
900	<b>INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL PERMISO DE INSTALACIÓN DE</b>	
901	Registro bienal de inscripción de empresas dedicadas a la importación y venta de tubería, equipos, accesorios, etc. de sistemas de gas	B/. 600.00
902	Registro bienal de inscripción de empresas dedicadas a la instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de gas	B/. 500.00
903	Registro anual de empresas y locales comerciales dedicadas a la venta y equipo y accesorios de gas (venta local sin importación)	B/. 200.00
904	Registro anual de empresa dedicadas al transporte, distribución de gas y almacenamiento de cilindros de 25, 60, 100 libras en el territorio nacional	B/. 200.00
905	Registro bienal de inscripción de las plantas de gas LP y natural, que se dedican a envasar, distribuir, almacenar, vender al público, gas LP y natural.	B/. 1,000.00
906	Registro anual de empresas dedicadas a la fabricación de cilindros de 25 lb.	B/. 600.00
907	Registro anual de plantas de gas LP y gas natural, para la generación de energía eléctrica	B/. 1,500.00
908	Registro anual de inscripción de empresas dedicadas a envasar, distribuir al trasiego de gases comprimidos y criogénicos	B/. 150.00
909	Inspección de prueba de hermeticidad para sistemas de gases médicos e hiperbáricos	B/. 150.00
910	Aceptación de prueba de presión para apartamentos, residencias, comercios, industrias e institucional estatal, ya sea una instalación nueva o existente. Costo por unidad	B/. 50.00
911	Trasiego de gas LP para tanques de 250 hasta 500 galones	B/. 50.00
912	Trasiego de gas LP para tanques de 501 hasta 2,000 galones	B/. 150.00
913	Trasiego de gas LP para tanques de 2,001 hasta 30,000 galones	B/. 350.00
914	Instalación de cilindros de gas LP de 60 y 120 galones	B/. 30.00
915	Instalación de cilindros de gas LP de 121 hasta 500 galones	B/. 60.00
916	Instalación de cilindros de gas LP de 501 hasta 2,000 galones	B/. 125.00
917	Instalación de cilindros de gas LP de 2,001 hasta 30,000 galones	B/. 200.00
918	Instalación de cilindros de gas LP superior a 30,000 galones	B/. 350.00
919	Instalación de medidor de gas LP (por cada uno)	B/. 30.00

Las empresas distribuidoras tendrán la obligación de confeccionar y colocar los carteles con instrucciones vigentes del uso y manejo de los cilindros de 25 LBS. Esta disposición será reglamentada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

1000	<b>INSPECCIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE CALDERAS Y PRUEBAS PARA LA</b>	
1001	Para el registro bienal empresas o persona natural que se dedican a la importación, venta, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de caldera, calentadores, hornos, incineradores y afines	B/. 200.00
1002	Permiso de instalación para calderas acuatuulares hasta 100 Ton/hr (351.6 kw)	B/. 200.00
1003	Permiso de instalación para calderas acuatuulares desde 100.1 Ton/hr hasta 250 Ton/hr (351.7 kw hasta 879.2 kw)	B/. 300.00
1004	Permiso de instalación para calderas acuatuulares mas de 250.01 Ton/hr (mas 879.3 kw)	B/. 500.00
1005	Permiso de instalación para hornos comerciales e industriales	B/. 200.00
1006	Permiso de instalación para calentadores comerciales e industriales	B/. 100.00
1007	Permiso de instalación para incineradores	B/. 200.00
1008	Permiso de instalación generador a vapor	B/. 100.00
1009	Permiso anual de operación de calderas industriales y generador de vapor industriales hasta 100 HP (75 KW)	B/. 150.00
1010	Permiso anual de operación de calderas industriales y generador de vapor industriales 101 a 500 HP (76 KW a 373 KW)	B/. 270.00

8

1011	Permiso anual de operación de calderas industriales y generador de vapor industriales superior 500 HP ( 373 KW)	B/. 350.00
1012	Permiso anual de operación para calderas acuatuulares hasta 100 Ton/hr (351.6 kw)	B/. 300.00
1013	Permiso anual de operación para calderas acuatuulares desde 100.1 Ton/kr hasta 250 Ton/hr (351.7 kw hasta 879.2 kw)	B/. 500.00
1014	Permiso anual de operación para calderas acuatuulares mas de 250.01 Ton/hr (mas 879.3 kw)	B/. 600.00
1015	Permiso anual de operación de horno comerciales industriales hasta 100 Hp (75 kw)	B/. 150.00
1016	Permiso anual de operación de hornos comerciales e industrial 101 Hp a 500 Hp ( 76 kw a 745.7 kw)	B/. 300.00
1017	Permiso anual de operación de hornos comerciales e industrial mas de 500 Hp (745.7 kw)	B/. 350.00
1018	Permiso anual de operación de incineradores hasta 100,000 Btu/hr	B/. 200.00
1019	Permiso anual de operación de incineradores desde 100,001 Btu hasta 500,000 Btu/hr	B/. 350.00
1020	Permiso anual de operación de incineradores mas de 500,000 Btu/hr	B/. 500.00
1021	Permiso anual de operaciones de calentadores industriales hasta 100 HP (75 KW)	B/. 150.00
1022	Permiso anual de operaciones de calentadores industriales 101 a 500 HP (76 KW a 373 KW)	B/. 270.00
1023	Permiso anual de operaciones de calentadores industriales superior 500 HP ( 373 KW)	B/. 350.00
<b>INSPECCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE</b>		
1101	Inspección a Estación de Combustible	B/. 500.00
1102	Inspección por adición de tanque de abastecimiento de combustible	B/. 250.00
1103	Inspección de Almacenamiento de combustible (Bomba de Patio) de 208 lts. a 56,781 lts. (55 gls. a 15,000 gls.).	B/. 200.00
1104	Inspección de Almacenamiento de combustible (Bomba de Patio) de 56,781 lts. a 378,541 lts. (15,000 a 100,000 gls.).	B/. 500.00
1105	Inspección de Almacenamiento de combustible (Bomba de Patio) de 378,541 lts. a 757,082 lts (100,000 gls. a 200,000 gls.).	B/. 1,000.00
1106	Inspección de Almacenamiento de combustible (Bomba de Patio) de más de 757,082 lts. (200,000 gls.).	B/. 2,000.00
1107	Registro Anual para Transporte de Maquinaria Agrícola	B/. 30.00
1108	Registro Semestral para Transporte de Maquinaria Agrícola	B/. 20.00
1109	Permiso Temporal para el Transporte de Cargas Peligrosas en pequeñas cantidades más de 19lts. hasta 75 lts. (5 hasta 20 gls.).	B/. 35.00
1110	Registros de vehículos para Transporte de Cargas Peligrosas (anual)	B/. 100.00
1111	Inspección Bimestral para el Transporte de Cargas Peligrosas	B/. 50.00
1112	Pago de Registro de Empresas Relacionadas a Hidrocarburos	B/. 100.00
1113	Inspección para el Almacenamiento de Inventario de Material Peligroso	B/. 300.00
1114	Permiso de entrada de camiones con material peligroso a la República de Panamá (por Tierra)	B/. 50.00
1115	Inspección de vehículos fuera del horario regular de trabajo por Inspector hasta 10 vehículos	B/. 50.00
1116	Supervisión de Descarga de combustible en Puertos fuera del horario regular de trabajo por Inspector	B/. 50.00
<b>NOTA: El cobro total de la inspección de almacenamiento de combustible (bomba de patio) se definira por la cantidad total del volumen (litros o galones), no por tanque.</b>		
<b>1200 OTROS COBROS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN E</b>		
1201	Autenticaciones por página	B/. 5.00
1202	Pérdida de recibo	B/. 15.00
1203	Liquidaciones de aduanas	B/. 5.00
1204	Alquiler de planos	B/. 150.00
<b>1300 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS</b>		
1301	Primera vez	B/. 65.00
1302	Renovación	B/. 40.00
1303	Duplicado por perdida	B/. 30.00
1304	Cambio de categoría	B/. 65.00
<b>NOTA No. 1: El tiempo de vigencia de los carnet de la licencia será de cinco (5) años. Reposición del carnet de la licencia deteriorado no tendrá costo.</b>		
<b>1400 BANDA DE MÚSICA</b>		
1401	Dependerá del tipo de evento	B/.50.00 a B/.1,000.00
<b>Nota: La alimentación, alojamiento y transporte de los bomberos en el evento es por parte del organizador</b>		
<b>1500 MULTAS</b>		
1501	La infracción al cumplimiento de presente tarifa se sancionará con multas de:	B/.50.00 a B/.50,000.00



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION No. SMV-148-22**  
**(de 21 de abril de 2022)**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **I Holding, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, se le autorizó mediante Resolución SMV No.524-16 de 11 de agosto de 2016, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00) misma que fuera modificada mediante la Resolución No. SMV-253-20 de 8 de junio de 2020 y Resolución No. SMV-215-21 de 10 de mayo de 2021;

Que, **I Holding, S.A.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, conforme comunicaciones vía correo electrónico remitidas al apoderado del emisor, siendo atendidas por este oportunamente a través de la cuenta de correo electrónico [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa);

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00), autorizados mediante Resolución SMV No.524-16 de 11 de agosto de 2016 y su modificación, **específicamente para los términos y condiciones de la Serie A**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Intereses	<p>La Serie A pagará intereses con frecuencia trimestral sobre el saldo de los Bonos, los días 30 de enero, abril, julio y octubre de cada año (en adelante "Día de Pago de Interés"), hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención Anticipada. La tasa de interés será variable, y la misma será el resultado de la suma de la tasa de 3 meses de referencia interbancaria de Londres (London Interbank Market "Libor") más un margen de 3.596, cuyo resultado no puede ser menor a 5.75%. La tasa de interés será revisada cinco (5) días hábiles antes de la Fecha de la Oferta y quince (15) días hábiles antes del día de pago de cada periodo de interés subsiguiente y anunciada mediante Suplemento al Prospecto Informativo. El cálculo de los intereses</p>	<p>"..."</p>



	<p>se hará en una base de 365 días calendarios divididos entre 360.</p> <p>“...”</p>	<p>“...”</p> <p>En el caso que la tasa variable LIBOR deje de existir, se utilizará la tasa variable Secured Overnight Financing Rate (SOFR). El emisor validará la existencia y uso de la tasa variable LIBOR en cada periodo de revisión de tasa, y anunciará su cambio quince (15) días hábiles antes del día de pago de cada periodo de interés subsiguiente y anunciado mediante Suplemento al Prospecto Informativo enviado a la SMV y la BLV.</p>
Capital	<p>La Serie A será amortizada en 49 abonos trimestrales a capital e intereses pagaderos los 30 de enero, abril, julio y octubre de cada año. Dividido en 14 primeras cuotas trimestrales por un monto de Doscientos Mil Dólares con 00/100 (US\$ 200,000.00), 7 siguientes cuotas trimestrales de pagos a intereses únicamente el 15 de junio de 2020, 30 de julio de 2020, 30 de octubre de 2020, y 30 de enero de 2021, 14 de mayo de 2021, 30 de julio de 2021, y 30 de octubre de 2021, 27 siguientes cuotas trimestrales por un monto de Doscientos Veinte Mil Dólares con 00/100 (US\$ 220,000.00), y un pago final por el saldo insoluto de la deuda.</p>	<p>La Serie A será amortizada en 70 pagos trimestrales pagaderos los 30 de enero, abril, julio y octubre de cada año. Dividido de la siguiente manera: 14 primeras cuotas trimestrales por un monto de Doscientos Mil Dólares con 00/100 (US\$ 200,000.00), 8 siguientes cuotas trimestrales de pagos a intereses únicamente el 15 de junio de 2020, 30 de julio de 2020, 30 de octubre de 2020, 30 de enero de 2021, 14 de mayo de 2021, 30 de julio de 2021, 30 de octubre de 2021, y 30 de enero de 2022, 4 siguientes cuotas trimestrales a capital e intereses por un monto de Ciento Veinte Mil Dólares con 00/100 (US\$ 120,000.00), 4 siguientes cuotas trimestrales a capital e intereses por un monto de Ciento Treinta y Cinco Mil Dólares con 00/100 (US \$135,000.00), 4 siguientes cuotas trimestrales a capital intereses por un monto de Ciento Cincuenta Mil Dólares con 00/100 (US\$ 150,000.00), 4 siguientes cuotas trimestrales a capital e intereses por un monto de Ciento Sesenta y Cinco Mil Dólares con 00/100 (US\$ 165,000.00), 8 siguientes cuotas trimestrales a capital e intereses por un monto de Ciento Ochenta Mil Dólares con 00/100 (US\$ 180,000.00), 8 siguientes cuotas trimestrales a capital e intereses por un monto de Ciento Noventa y Cinco Mil Dólares con 00/100 (US\$ 195,000.00), 15 siguientes cuotas trimestrales a capital e intereses por un monto de Doscientos Diez Mil Dólares con 00/100 (US\$ 210,000.00), y un pago final por el saldo insoluto de la deuda el 30 de enero de 2034.</p> <p>“...”</p>


**Redención Anticipada**

<p>Contados desde su Fecha de Oferta, los Bonos de la Serie A podrán ser redimidos a opción del emisor, de forma parcial o total, en cualquier momento a partir del tercer (3er) año, a un precio equivalente de 101% sobre su valor nominal; a partir del sexto (6to) año, a un precio equivalente de 100.5% sobre su valor nominal; y a partir del séptimo (7mo) año, a un precio equivalente de 100% sobre su valor nominal.</p> <p>“...”</p> <p>El Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia su intención de efectuar una Redención Anticipada con al menos 30 días de anticipación a la fecha de redención. De igual manera notificara a los Tenedores Registrados mediante comunicado de Hecho Relevante debidamente notificado a través de la BVP y Latinclear.</p>	<p>Contados desde la fecha de registro de las modificaciones, los Bonos de la Serie A podrán ser redimidos a opción del emisor, de forma parcial o total, en cualquier momento a partir del tercer (3er) año, a un precio equivalente de 101% sobre su valor nominal; a partir del sexto (6to) año, a un precio equivalente de 100.5% sobre su valor nominal; y a partir del séptimo (7mo) año, a un precio equivalente de 100% sobre su valor nominal.</p> <p>“...”</p>
<p><b>Condiciones Generales</b></p> <p>Para la Serie A se mantendrán las siguientes condiciones especiales:</p> <p>“...”</p> <p>El Emisor debe mantener un servicio de deuda mínimo 1.25x EBITDA y para el pago de dividendo debe contar con un servicio mínimo de 1.5x.</p> <p>Para el periodo fiscal 2019, 2020, y 2021, el emisor no debe mantener el servicio de deuda mínimo 1.25x EBITDA.</p> <p>“...”</p> <p>“...”</p> <p>“...”</p>	<p>Para la Serie A se mantendrán las siguientes condiciones especiales:</p> <p>“...”</p> <p>El Emisor debe mantener un servicio de deuda mínimo 1.25x EBITDA y para el pago de dividendo debe contar con un servicio mínimo de 1.5x y una relación Deuda Patrimonio menor o igual a 1.5x.</p> <p>Para el periodo fiscal 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023 el emisor no debe mantener el servicio de deuda mínimo 1.25x EBITDA.</p> <p>“...”</p> <p>“...”</p> <p>“...”</p>
<p><b>Obligaciones del Fideicomitente</b></p> <p>g. Contratar un seguro de incendio, terremoto y extensión de cubierta hasta por el ochenta por ciento (80%) del valor del Patrimonio Fiduciario y sus mejoras. Las pólizas de seguro deberán estar debidamente endosadas a favor del Fiduciario, y deberán ser sufragadas por cuenta del Fideicomitente.</p>	<p>g. Contratar un seguro de incendio, terremoto y extensión de cubierta por un mínimo de cien por ciento (100%) del saldo de capital de los Bonos emitidos y en circulación. Las pólizas de seguro deberán estar debidamente endosadas a favor del Fiduciario, y deberán ser sufragadas por cuenta del Fideicomitente.</p>



Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único:** Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00), autorizados mediante Resolución SMV No.524-16 de 11 de agosto de 2016 y su modificación, **específicamente para los términos y condiciones de la Serie A**, de la sociedad **I Holding, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificados
Intereses	<p>La Serie A pagará intereses con frecuencia trimestral sobre el saldo de los Bonos, los días 30 de enero, abril, julio y octubre de cada año (en adelante "Día de Pago de Interés"), hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención Anticipada. La tasa de interés será variable, y la misma será el resultado de la suma de la tasa de 3 meses de referencia interbancaria de Londres (London Interbank Market "Libor") más un margen de 3.596, cuyo resultado no puede ser menor a 5.75%. La tasa de interés será revisada cinco (5) días hábiles antes de la Fecha de la Oferta y quince (15) días hábiles antes del día de pago de cada periodo de interés subsiguiente y anunciada mediante Suplemento al Prospecto Informativo. El cálculo de los intereses se hará en una base de 365 días calendarios divididos entre 360.</p> <p>“...”</p>	<p>“...”</p> <p>“...”</p> <p>En el caso que la tasa variable LIBOR deje de existir, se utilizará la tasa variable Secured Overnight Financing Rate (SOFR). El emisor validará la existencia y uso de la tasa variable LIBOR en cada periodo de revisión de tasa, y anunciará su cambio quince (15) días hábiles antes del día de pago de cada periodo de interés subsiguiente y anunciado mediante Suplemento al Prospecto Informativo enviado a la SMV y la BLV.</p>
Capital	<p>La Serie A será amortizada en 49 abonos trimestrales a capital e intereses pagaderos los 30 de enero, abril, julio y octubre de cada año. Dividido en 14 primeras cuotas trimestrales por un monto de Doscientos Mil Dólares con 00/100 (US\$ 200,000.00), 7 siguientes cuotas trimestrales de pagos a intereses únicamente el 15 de junio de 2020, 30 de julio de 2020, 30 de octubre de 2020, y 30 de enero de 2021, 14 de mayo de 2021, 30 de julio de 2021, y 30 de octubre de 2021, 27 siguientes cuotas trimestrales por un monto de Doscientos Veinte Mil Dólares con</p>	<p>La Serie A será amortizada en 70 pagos trimestrales pagaderos los 30 de enero, abril, julio y octubre de cada año. Dividido de la siguiente manera: 14 primeras cuotas trimestrales por un monto de Doscientos Mil Dólares con 00/100 (US\$ 200,000.00), 8 siguientes cuotas trimestrales de pagos a intereses únicamente el 15 de junio de 2020, 30 de julio de 2020, 30 de octubre de 2020, 30 de enero de 2021, 14 de mayo de 2021, 30 de julio de 2021, 30 de octubre de 2021, y 30 de enero de 2022, 4 siguientes cuotas trimestrales a capital e intereses por un monto de Ciento Veinte Mil Dólares con 00/100 (US\$ 120,000.00), 4 siguientes</p>

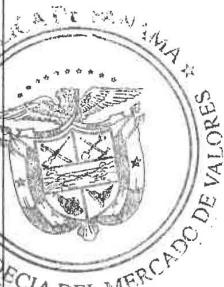
## Resolución No.SMV-148-22

De 21 de abril de 2022

Página 5 de 6

	<p>00/100 (US\$ 220,000.00), y un pago final por el saldo insoluto de la deuda.</p>	<p>cuotas trimestrales a capital e intereses por un monto de Ciento Treinta y Cinco Mil Dólares con 00/100 (US \$135,000.00), 4 siguientes cuotas trimestrales a capital e intereses por un monto de Ciento Cincuenta Mil Dólares con 00/100 (US\$ 150,000.00), 4 siguientes cuotas trimestrales a capital e intereses por un monto de Ciento Sesenta y Cinco Mil Dólares con 00/100 (US\$ 165,000.00), 8 siguientes cuotas trimestrales a capital e intereses por un monto de Ciento Ochenta Mil Dólares con 00/100 (US\$ 180,000.00), 8 siguientes cuotas trimestrales a capital e intereses por un monto de Ciento Noventa y Cinco Mil Dólares con 00/100 (US\$ 195,000.00), 15 siguientes cuotas trimestrales a capital e intereses por un monto de Doscientos Diez Mil Dólares con 00/100 (US\$ 210,000.00), y un pago final por el saldo insoluto de la deuda el 30 de enero de 2034.</p> <p>“...”</p>
<p><b>Redención Anticipada</b></p> <p>Contados desde su Fecha de Oferta, los Bonos de la Serie A podrán ser redimidos a opción del emisor, de forma parcial o total, en cualquier momento a partir del tercer (3er) año, a un precio equivalente de 101% sobre su valor nominal; a partir del sexto (6to) año, a un precio equivalente de 100.5% sobre su valor nominal; y a partir del séptimo (7mo) año, a un precio equivalente de 100% sobre su valor nominal.</p> <p>“...”</p> <p>El Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia su intención de efectuar una Redención Anticipada con al menos 30 días de anticipación a la fecha de redención. De igual manera notificará a los Tenedores Registrados mediante comunicado de Hecho Relevante debidamente notificado a través de la BVP y Latinclear.</p>	<p>Contados desde la fecha de registro de las modificaciones, los Bonos de la Serie A podrán ser redimidos a opción del emisor, de forma parcial o total, en cualquier momento a partir del tercer (3er) año, a un precio equivalente de 101% sobre su valor nominal; a partir del sexto (6to) año, a un precio equivalente de 100.5% sobre su valor nominal; y a partir del séptimo (7mo) año, a un precio equivalente de 100% sobre su valor nominal.</p> <p>“...”</p>	<p>El Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia su intención de efectuar una Redención Anticipada con al menos 30 días de anticipación a la fecha de redención. De igual manera notificará a los Tenedores Registrados mediante comunicado de Hecho Relevante debidamente notificado a través de la Bolsa Latinoamericana de Valores y Latinclear</p>

Resolución No.SMV-148-22  
De 21 de abril de 2022  
Página 6 de 6

 <p>Condiciones Generales</p>	<p>Para la Serie A se mantendrán las siguientes condiciones especiales:</p> <p>“...”</p> <p>El Emisor debe mantener un servicio de deuda mínimo 1.25x EBITDA y para el pago de dividendo debe contar con un servicio mínimo de 1.5x.</p> <p>Para el periodo fiscal 2019, 2020, y 2021, el emisor no debe mantener el servicio de deuda mínimo 1.25x EBITDA.</p> <p>“...”</p> <p>“...”</p> <p>“...”</p>	<p>Para la Serie A se mantendrán las siguientes condiciones especiales:</p> <p>“...”</p> <p>El Emisor debe mantener un servicio de deuda mínimo 1.25x EBITDA y para el pago de dividendo debe contar con un servicio mínimo de 1.5x y una relación Deuda Patrimonio menor o igual a 1.5x.</p> <p>Para el periodo fiscal 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023 el emisor no debe mantener el servicio de deuda mínimo 1.25x EBITDA.</p> <p>“...”</p> <p>“...”</p> <p>“...”</p>
<p>Obligaciones del Fideicomitente</p>	<p>g. Contratar un seguro de incendio, terremoto y extensión de cubierta hasta por el ochenta por ciento (80%) del valor del Patrimonio Fiduciario y sus mejoras. Las pólizas de seguro deberán estar debidamente endosadas a favor del Fiduciario, y deberán ser sufragadas por cuenta del Fideicomitente.</p>	<p>g. Contratar un seguro de incendio, terremoto y extensión de cubierta por un mínimo de cien por ciento (100%) del saldo de capital de los Bonos emitidos y en circulación. Las pólizas de seguro deberán estar debidamente endosadas a favor del Fiduciario, y deberán ser sufragadas por cuenta del Fideicomitente.</p>

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

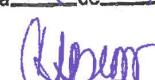
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Rafael García Mayorca**  
 Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 26 de 4 de 2022



26/4/2022  
Fecha

/mla



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 3-2022  
(De 27 de abril de 2022)**

*"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003"*

**LA JUNTA DIRECTIVA  
En uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante: la Superintendencia), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar Acuerdos que desarrolleen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrolle en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que la Superintendencia ha considerado necesario analizar el tema del aumento del monto de una emisión registrada, así como el cambio del tipo de valor registrado, en virtud de solicitudes o consultas recibidas, tomando como base los procedimientos adoptados para el registro de valores y para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de valores registrados.

Que el procedimiento para el registro de valores ha estado vigente desde el año 2000, a través del Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo de 2000 adoptado por la antigua Comisión Nacional de Valores, el cual fue derogado y reemplazado por el Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, que se mantiene vigente a la fecha, con diversas modificaciones.

Que el procedimiento para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de valores registrados se adoptó tres años después por la antigua Comisión Nacional de Valores, a través del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003, tomando como base que el Regulador tiene la facultad para establecer procedimientos y requisitos para los registros de valores que sean objeto de ofertas públicas, por lo que, siendo las modificaciones a los términos y condiciones de los valores esenciales en dichos registros, correspondía entrar a regular un procedimiento específico para tales fines.

Que el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 fue modificado por el Acuerdo No. 6-2020 de 21 de mayo de 2020, por el Acuerdo No. 8-2020 de 4 de agosto de 2020 y por el Acuerdo No. 8-2021 de 9 de diciembre de 2021.

Que a partir de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, en su artículo 38, numeral 5, se incorpora a la Ley del Mercado de Valores la tarifa para el registro de la modificación de términos y condiciones de una emisión, asignándole en ese momento un **monto fijo** de mil balboas (B/.1,000.00) y adicionalmente se establecía lo siguiente: *"No se entenderá como modificación a los términos y condiciones de una emisión el aumento del monto de esta"*.

Que mediante la Ley 66 de 9 de diciembre de 2016 se modifica el Texto Único y, entre otros cambios, se aumenta la tarifa para el registro de la modificación de términos y condiciones de una emisión a cinco mil balboas (B/.5,000.00), pero se omite aquella disposición referente a que: *"No se entenderá como modificación a los términos y condiciones de una emisión el aumento del monto de esta"*.



Que la Superintendencia modificó el monto de la referida tarifa de registro, a través de la Resolución General SMV No. JD-6-20 de 23 de junio de 2020 y de la Resolución General SMV No. JD-3-21 de 14 de julio de 2021, fijándola en B/.10,000.00, cuando la modificación de términos y condiciones de una emisión se surta con el procedimiento adoptado en el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003, y en B/.3,000.00, cuando la modificación de términos y condiciones de una emisión se surta con el procedimiento adoptado en el Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021.

Que, desde la adopción del procedimiento para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia hasta inicios del presente año, no se habían recibido solicitudes o consultas relativas al aumento del monto de una emisión registrada o para la modificación del tipo de valor registrado, a través del procedimiento contemplado en el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003.

Que el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 establece, en su artículo 1, que deberá entenderse como modificación a los valores registrados y en circulación, aquellos cambios que redunden en reformas a los términos y condiciones establecidos en el título y documentos que respaldan la oferta, expresados en el prospecto informativo original con el cual una oferta pública de valores fue debidamente registrada ante la Superintendencia, tales como: a.) fecha de vencimiento de los valores, fechas de pago de intereses (cuando aplique) o de capital; b.) tasas de interés; c. fecha de redención de los valores, forma o causales para solicitar redención de los valores y; d.) garantías y / o respaldo de la emisión: entendiéndose por tales aquellos mecanismos que buscan asegurar a los tenedores el pago del capital invertido e intereses, cuando aplique, como por ejemplo: garantías reales, garantías personales, contrato de fideicomiso, fondos de amortización, entre otros.

Que el procedimiento adoptado en el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 no se diseñó para contemplar modificaciones en el monto y/o tipo de valor de una emisión registrada, toda vez que son características propias de la oferta pública, **elementos esenciales** dentro de la estructura o programa presentado originalmente ante la Superintendencia para su revisión, **que quedaron sujetos o supeditados al registro otorgado por este Regulador**, por tal razón, puede verse que la tarifa de registro respectiva **es porcentual y toma como base de cálculo el monto autorizado a registrar**, a diferencia de la tarifa de registro para la modificación de términos y condiciones de una emisión que se establece con un **importe fijo**.

Que el aumento del monto de una emisión registrada en la Superintendencia o el cambio del tipo de valores registrados es un trámite incompatible con la naturaleza de la tarifa de registro contemplada para la modificación de términos y condiciones, desvirtúa el propio registro realizado por la Superintendencia, el cual tomó como base el monto de la emisión y la estructura o programa presentado originalmente, visto en el hecho de que el aumento del monto podría incidir en los indicadores financieros del emisor, la calificación de riesgo del emisor y los valores registrados, las garantías de la emisión, entre otros aspectos no contemplados en esa estructura o programa presentado originalmente a la Superintendencia.

Que el tipo de modificaciones antes descritas en una emisión registrada ante la Superintendencia genera preocupación, en la medida de que no solo alteran características propias de la oferta pública, que en su momento favorecieron a que los tenedores tomaran su decisión de invertir, sino que pudieran afectar sus derechos, tomando en cuenta escenarios no previstos originalmente en la oferta pública que pudieran tener lugar, tales como la variación en el poder de decisión frente a futuras modificaciones en los términos y condiciones.

Que, en ese sentido, cabe tener presente que el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un Acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: **(a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.**

Que el artículo 327 del Texto Único determina que la Superintendencia podrá adoptar Acuerdos en situaciones de urgencia, que impliquen un peligro para el público inversionista y que requieran acción inmediata, sin tener que cumplir el proceso de consulta pública dispuesto en los artículos 323 a 325 del Texto Único. En dicho caso, la Superintendencia podrá adoptar únicamente aquellos Acuerdos que sean necesarios para prevenir, evitar o minimizar dicho peligro.

Que la situación antes expuesta requiere de una acción inmediata por parte de la Superintendencia, previendo especialmente proteger los derechos de los inversionistas, quienes podrían verse afectados por solicitudes de registro de modificación del monto de la emisión registrada o para el cambio del tipo de valores registrados, bajo el procedimiento establecido en el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de

2  
a  
C.



abril de 2003, por lo que la Superintendencia, con fundamento en lo determinado en el artículo 327 del Texto Único, ha decidido adoptar este Acuerdo.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo 1 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003, así:

**Artículo 1 (Ámbito de aplicación):** Deberá entenderse como modificación a los valores registrados, aquellos cambios que redunden en reformas a los términos y condiciones establecidos en el título y documentos que respaldan la oferta, expresados en el prospecto informativo original con el cual una oferta pública de valores fue debidamente registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tales como (por ejemplo):

- a. Fecha de vencimiento de los valores, fechas y forma de pago de intereses (cuando aplique) o de capital.
- b. Tasas de interés.
- c. Razones y/o condiciones financieras
- d. Fecha de redención de los valores, forma o causales para solicitar redención de los valores u otros pagos relacionados con la redención
- e. Garantías y / o respaldo de la emisión: entendiéndose por tales aquellos mecanismos que buscan asegurar a los tenedores el pago del capital invertido e intereses, cuando aplique, como por ejemplo: garantías reales, garantías personales, contrato de fideicomiso, fondos de amortización, entre otros.

Todo emisor que desee modificar los términos y condiciones de una oferta pública de valores registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, deberá cumplir con lo preceptuado en el presente procedimiento.

No estarán sujetos a modificación bajo el procedimiento establecido en el presente Acuerdo, el aumento o disminución del monto de una emisión, así como el cambio del tipo de valores registrados previamente en la Superintendencia del Mercado de Valores, al ser considerados como elementos constitutivos de la oferta en sí y no como términos y condiciones de una emisión susceptibles de modificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** Las disposiciones del presente Acuerdo entrarán a regir a partir su publicación en la Gaceta Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Luis A. Chalhoub*

**Luis Chalhoub**  
Presidente de la Junta Directiva

*Adriana Carles*

**Adriana Carles**  
Secretaria de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original  
Panamá, 29 de 4 de 2022  
29/4/2022  
Fecha:



**CONSEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE SANTA  
ISABEL**

**Acuerdo Municipal N°03-22  
9 DE FEBRERO DE 2022**

**POR LO QUE SE LE ESTABLECE EL PAGO DE IMPUESTO  
A LA EMPRESA FRUTERA DEL ATLANTICO, S.A.**

El Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel en uso de sus facultades Legales;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 14 de la ley 106 de 1973, dispone que los concejos municipales regularan la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tiene fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, autoriza al concejo municipal para que, mediante acuerdo municipal, pueda conceder exoneraciones de derechos, tasas o impuestos municipales.

Que la empresa FRUTERA DEL ATLANTICO S.A., se mantiene morosa con el municipio de municipio de Santa Isabel del pago de impuesto de novecientos ochenta y siete balboas con once centavos (B/.987.11) por mes deuda acumulada desde el 2019 al 2021, calculo que obtuvo de las declaraciones de rentas presentadas por la empresa cuyos ingreso marcaban para el 2019 de Ciento Treinta y Nueve mil Veinte con treinta y tres centavos (B/139,020.33), para el 2020 un ingreso de cuatro ciento setenta mil ochocientos treinta y uno con ochenta y dos centavos, (B/.470,831.82)

la empresa FRUTERA DEL ATLANTICO S.A., solicito al Consejo Municipal que se le reconsiderara el pago de impuesto mensual adeudado al municipio de Santa Isabel por la suma de Novecientos Ochenta y Siete Balboas con once centavos (B/.987.11) más el 25% de recargo por morosidad correspondientes a los años 2019,2020,2021 y que se le estableciera un impuesto temporal hasta que su condición económica mejore ya que la empresa ha tenido perdidas aunado a los acontecimientos provocado por la pandemia del COVID 19 que aun a la fecha se mantiene la alerta de prevención por el virus.

Que la empresa FRUTERA DEL ATLANTICO S.A., está en proyecto de desarrollo del cacao por lo que en estos momentos solo comercializan la venta de plátano a menor escala

Que en vista a las consideraciones aquí planteadas con el fin de apoyar el progreso, desarrollo y crecimiento de las empresas en el Distrito de Santa Isabel este consejo Municipal en pleno uso de sus facultades Legales;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Establecer a la empresa FRUTERA DEL ATLANTICO S.A., el impuesto temporal de doscientos balboas (B/200.00) mensuales bajo el rubro de Establecimiento de Productos Agrícolas, impuesto que podrá ser modificado dependiendo el caudal financiero o revisión despues de dos años.

**SEGUNDO:** La empresa FRUTERA DEL ATLANTICO S.A. pagara lo adeudado al Municipio de Santa Isabel correspondiente a los años 2019,2020 y 2021, el impuesto de doscientos balboas mensuales (B/ 200) mas el 25% de recargo por morosidad.

**TERCERO:** Comunicar a Tesorería Municipal para el registro y cobro de impuesto a la empresa FRUTERA DEL ATLANTICO S.A.

**CUARTO:** Se publica por 10 días hábiles en la Alcaldía y una vez en gaceta oficial para efecto de la disposición legal.

DADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALENQUE A LOS 9 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022.

*Siria M. de Dordoba*  
H.R. SIRIA M. DE DORDOBA

PRESIDENTE DE CONSEJO

*Jose A. Valencia*  
H.R. JOSE A. VALENCIA

CORREGIMIENTO DE PLAYA CHIQUITA

*T. Salazar*  
H.R.S. TOMAS SALAZAR

CORREGIMIENTO DE MIRAMAR

*Brenda Menchaca*  
H.R.S. BRENDA MENCHACA

CORREGIMIENTO DE VIENTO FRIO

SANCIONADO POR EL ALCALDE:

*P. Salazar*  
PABLO SALAZAR  
ALCALDE MUNICIPAL

*Jairo Romero*  
H.R. JAIRO ROMERO

CORREGIMIENTO DE PALMIRA

H.R. JUANISIO NUÑEZ

CORREGIMIENTO DE CUANGO

*B. Barrios*  
H.R. BRENDO BARRIOS

CORREGIMIENTO DE PALENQUE

*Luis D. Barrera*  
H.R. LUIS D. BARRERA

CORREGIMIENTO DE NOMBRE DE DIOS

*Sara Rodriguez*  
SARA RODRIGUEZ  
SECRETARIA DEL CONSEJO

## AVISOS

**AVISO TRASPASO.** Para dar cumplimiento con el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **EDWIN RODRÍGUEZ ROSAS**, con cédula de identidad personal número 8-855-1928, en calidad de representante legal de **BRAINS TEAM**, establecimiento comercial ubicado en Costa del Este, Juan Díaz, con el aviso de operación No.8-855-1928-2018-570292, emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, anuncio que traspaso el aviso de operaciones antes mencionado a **BRAINS ENTERPRISES, CORP.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita a Folio Mercantil número 155721997, Sección de Mercantil del Registro Público; sociedad representada por mi persona, EDWIN RODRÍGUEZ ROSAS, con cédula de identidad personal número 8-855-1928, con domicilio en Panamá Oeste, La Chorrera, Costa Verde. L. 202-115775997. Tercera publicación.

---

**AVISO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo **TONY YUAN WAN** cedulado No. 8-835-1077, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LA INTERAMERICANA**, con número de operación, No. 8-835-1077-2019-600132, DV47, ubicado urbanización entrada a la barriada Alto de La Luna, calle vía Interamericana, corregimiento de Canto del Llano, casa s/n, distrito de Santiago en provincia de Veraguas, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **JENNIFER LUO LIANG**, cedulada No.8-982-1650. L. 202-115678024. Tercera publicación.

# EDICTOS



Instagram: a caldiadearraijan  
 Twitter: alca diadeearraijan  
 Facebook: Alcaldia de Arraiján  
[www.arraijan.gob.pe](http://www.arraijan.gob.pe)  
[www.catastroarraijan@gmail.com](mailto:www.catastroarraijan@gmail.com)



EDICTO N°005-22

Arraiján, 13 de Abril de 2022.

El suscrito secretario general del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que la señora **VIELKA DEL CARMEN URRIOLA MECE**, mujer panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N°8-226-63, **RONALDO ROLANDO ESCARTÍN URRIOLA**, varón panameño mayor de edad portador de la cedula de identidad personal N°8-974-19, **DAVIS DARISNEL DOMINGUEZ URRIOLA**, varón panameño mayor de edad portador de la cedula de identidad personal N°8-902-156, **DASIEL DOMINGUEZ URRIOLA**, varón panameño mayor de edad portador de la cedula de identidad personal N°8-826-1186, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Sector de Nuevo Arraiján, con residencias ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena; presentó el 10 de Marzo 2020 solicitud para que se le Adjudique a Título de COMPRA-VENTA, un globo de terreno con una superficie de 456.87Mts<sup>2</sup>, que forma parte de la **Finca N°3843**, inscrita en el Tomo N°78 Folio No. 260, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, según consta en el pliego N°. 130102-150602, fechado. El 17 de Enero 2022.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

NORTE:	Resto libre de la finca 3843, tomo 78, folio 260 Codi-8002-propiedad Municipio Arraiján Ocupado por Pedro batista	; y Mide: 36.14Mts.
SUR:	Resto libre de la finca 3843, tomo 78, folio 260 Codi-8002-Propiedad Municipio Arraiján Ocupado por Tomasa Flores	; y Mide:35.50 Mts.
ESTE:	Resto libre de la finca 3843 tomo 78, folio 260 Codi-8002 Propiedad del Municipio de Arraiján Ocupado por Evelia Suira	; y Mide: 16.58Mts.
OESTE:	Calle de Asfalto Calle Once	y Mide:6.49 Mts.

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Arraiján Cabecera y Burunga, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy (18) de Abril de dos mil veintidós (2022), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE

**CARLOS MÓRAN**  
 SECRETARIO GENERAL  
 DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 PROVINCIA DE PANAMÁ  
 MUNICIPIO DE ARRAIJÁN  
 DEPTO. DE CATASTRO  
 Y BIENES PATRIMONIALES  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL  
 GACETA OFICIAL

Liquidación: 202115794004

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE

## EDICTO N°041-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Codé

## HACE SABER:

Que YARITZA ITZEL GUZMAN nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADA mayores de edad con número de identidad personal Nº 2-716-2357, con residencia en VISTA ALEGRE corregimiento JUAN DEMOSTENES AROSEMENA distrito de ARRAIJAN provincia de PANAMA OESTE; con ocupación AMA DE CASA, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de LA PINTADA corregimiento de PIEDRAS GORDAS lugar EL JOBO dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JUAN SANCHEZ **SUR:**  
**CARRETERA DEL JOBO DE 15.00** **ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS  
**POR JUAN SANCHEZ** **OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR  
 PUBLIO GUZMAN

Con una superficie de 0 hectáreas, más 408 Metros cuadrados, con 40 decímetros cuadrados

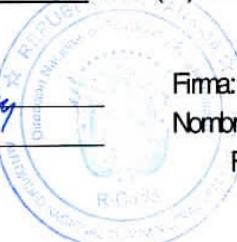
El expediente lleva el número de identificación: 2-1486-16 del 11 de NOVIEMBRE del año 2016

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de PIEDRAS GORDAS se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOMÉ a los (07) días del mes de ABRIL DE 2022

Firma:   
 Nombre: JORGE RODRIGUEZ  
 SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:   
 Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO  
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 202115128365



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N°. 133-2022**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor (a) **SALEM ANTONIO SALEH SAFADI** Vecino (a) de **NUEVO COQUITO** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **E-8-65859 VARON DE NACIONALIDAD NICARAGUA, MAYOR DE EDAD, CASADO, OCUPACION: COMERCIANTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0056-2013**, según plano aprobado N° **402-04-24336** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **8HAS 2123.58M2** que será segregado de la **FINCA 4700 ROLLO 17410 DOC. 5 PROP. DEL MIDA**.

El terreno esta ubicado en la localidad de **FINCA TECA** Corregimiento de **BACO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 78238 DOC. REDI 184234 PROPIEDAD DE ROGER ANTONIO AGUIRRE JUSTAVINO PLANO N° 41-03-11376, CAMINO DE 10.00M A LA CARRETERA, FINCA 48321 DOC. REDI 190492 PROPIEDAD DE ROGER ANTONIO AGUIRRE JUSTAVINO PLANO N° 41-03-11851,

SUR: FINCA 49536 DOC. REDI 249618 PROPIEDAD DE HERMELINDA TAPIA DE PEREZ PLANO N° 401-03-14891.

ESTE: FINCA 48321 DOC. REDI 190492 PROPIEDAD DE ROGER ANTONIO AGUIRRE JUSTAVINO PLANO N° 41-03-11851, CALLEJON DE 5.00M A OTROS LOTES,

OESTE: QUEBRADA HONDA O GALLINA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en el Despacho del Juez de Paz de **BACO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **15** días del mes de **MARZO** de **2022**

Firma:   
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Firma:   
Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
SECRETARIA AD-HOC



**AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI****AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRQUI****EDICTO N° 148-2022**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

**Que el Señor (a) VISITACION RAMOS MORENO Vecino (a) de ROBERTO DURAN Corregimiento de BELISARIO FRIAS Distrito de SAN MIGUELITO Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 5-12-491 **VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, OCUPACION: SOLDADOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-0297-2015, según plano aprobado N° 402-05-26251 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 0HAS+3510.39M2 que será segregado del FINCA N° 4700, FOLIO 428, TOMO 188 Propiedad del MIDA.**

El terreno esta ubicado en la localidad de LOS OLIVOS Corregimiento de RODOLFO AGUILAR DELGADO Distrito de BARU Provincia de CHIRQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OFILDO ROSAS CASTILLO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALEXIS ARAUZ GOMEZ,

SUR: SERVIDUMBRE DE 6.00M A OTRO LOTE A CARRETERA DE 15.00M A LOS OLIVOS A LA VIA PUERTO ARMUELLES -PROGRESO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROMULO TINOCO DIAZ.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA NIMIA RODRIGUEZ CONCEPCION, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARTIN MIRANDA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BARU o en el Despacho del Juez de Paz de RODOLFO AGUILAR DELGADO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 24 días del mes de MARZO de 2022

**Firma: Anabel Cerrud**  
**Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD**  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

**Firma: Yamileth Beitia**  
**Nombre: YAMILETH BEITIA**  
SECRETARIA AD-HOC



**EDICTO N°.166-2022**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

**Que el señor (a) SHAOHUI QIU**

Vecino (a) de MANACA NORTE Corregimiento RODOLFO AGUILAR DELGADO del Distrito de BARU Provincia de CHIRIQUI Portador de la Cédula de identidad personal No. E-8-78426, VARON, de nacionalidad CHINA, MAYOR DE EDAD, CASADO, COMERCIANTE, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-0468-97 del 16 de SEPTIEMBRE de 1997, según plano aprobado Nº 402-05-26290, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 HAS + 1,574.77M2 que forma parte de la Finca N° 4699 Tomo 188 Folio 422 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de MANACA NORTE Corregimiento RODOLFO AGUILAR DELGADO Distrito de BARU Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MANUEL HERNANDEZ, FOLIO REAL 348871, CODIGO DE UBICACIÓN 4106, PROPIEDAD DE PAULO RIOS GANTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BENEDICTA GUILLEN**

**SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RUBEN HERRERA**

**ESTE: CARRETERA DE 30.00M A PUERTO ARMUELLES A PROGRESO**

**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MANUEL HERNANDEZ**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BARU o en Despacho de Juez de Paz RODOLFO AGUILAR DELGADO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 4 días del mes de ABRIL de 2022

Firma:   
Nombre: **LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD**  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Firma:   
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
SECRETARIA AD.HOC



**GACETA OFICIAL**  
Liquidación: 202115675683

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N°082**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS vecino (a) residencia MARIA VICENTA Corregimiento EL HIGO Distrito SAN CARLOS con número de identidad personal 8-750-16 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-666-2013 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 ubicado en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, SAN CARLOS corregimiento de EL HIGO lugar MARIA VICENTA dentro de los siguientes linderos:

**Norte:** CALLE SIN NOMBRE CALLE DE TIERRA 12.80 MTS , HACIA RIO AGALLAL A LA ERMITA

**Sur:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR : BERTINA SANCHEZ DE HERRERA

**Este:** CALLE SIN NOMBRE ANTIGUA CARRETERA NACIONAL 12.80 MTS HACIA RIO AGALLAL, A CARRETERA NACIONAL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALEXIS SANCHEZ SANCHEZ

**Oeste:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CARLOS AGUSTIN JAEN ESPINOZA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BERTILDA EVELIA GUERRERO DE SALERNO

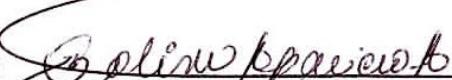
Con una superficie de 3 hectáreas, 8812 más cuadrados, con 09 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

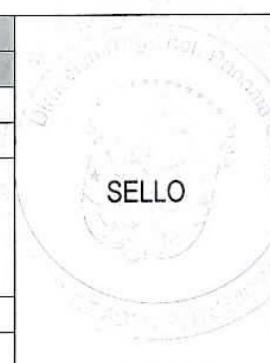
Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (22) días del mes de FEBRERO del año 2022

Firma:   
 Nombre: LICDO Ulises Pitti. Q  
**DIRECTOR REGIONAL DE  
LA PROVINCIA PANAMA  
OESTE-ANATI**

Firma:   
 Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A  
**FUNCIONARIO SUSTANCIADOR**

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO ANATI**



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO ANATI**

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 202.115.7869.15